

Miércoles, 8 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y uso de espacios públicos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 14 de mayo de 2026, aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Carrascalejo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba la presente Ordenanza con el fin de favorecer la convivencia ciudadana, proteger el uso común de los espacios públicos, preservar el descanso vecinal, garantizar la limpieza del municipio y evitar conductas que puedan deteriorar los bienes públicos o alterar la tranquilidad ciudadana.

La convivencia en un municipio exige el respeto mutuo entre vecinos, visitantes, titulares de establecimientos y usuarios de los espacios públicos. También exige un uso responsable de calles, plazas, parques, caminos, edificios municipales, mobiliario urbano y demás bienes de dominio público.

La presente Ordenanza pretende establecer unas normas claras, sencillas y proporcionadas, adaptadas a la realidad del municipio de Carrascalejo, de forma que resulten comprensibles para la ciudadanía y útiles para la actuación municipal.



Miércoles, 8 de julio de 2026

En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en la normativa administrativa vigente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Carrascalejo:

1. La convivencia ciudadana y el respeto entre las personas.
2. El uso adecuado de la vía pública, espacios públicos y bienes municipales.
3. La limpieza de calles, plazas, caminos, parques y demás espacios de uso público.
4. La gestión ordinaria de residuos, enseres y vertidos.
5. La protección del descanso vecinal frente a ruidos y molestias.
6. La utilización de espacios públicos para actividades, fiestas, terrazas, puestos, venta no sedentaria u ocupaciones temporales.
7. La protección del mobiliario urbano, edificios municipales, zonas verdes y elementos de uso común.
8. El régimen de inspección, infracciones y sanciones aplicable a las conductas contrarias a esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Carrascalejo.

Quedan sujetas a la misma todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren, residan, transiten, desarrollen actividades o utilicen bienes, servicios o espacios públicos municipales en Carrascalejo, cualquiera que sea su concreta situación administrativa.

También será aplicable a los titulares de establecimientos, actividades, licencias, autorizaciones, ocupaciones de la vía pública y a quienes organicen actos o actividades en espacios públicos.



Miércoles, 8 de julio de 2026

Artículo 3. Principios generales de convivencia

Todas las personas deberán actuar conforme a los siguientes principios:

1. Respeto a la libertad, dignidad, seguridad y tranquilidad de las demás personas.
2. Uso adecuado de los espacios públicos y bienes municipales.
3. Respeto al descanso vecinal.
4. Protección del medio ambiente, limpieza y salubridad pública.
5. Colaboración con el Ayuntamiento en la conservación de los bienes y servicios públicos.
6. Reparación de los daños que se causen por acción u omisión.

Artículo 4. Derechos de la ciudadanía

Los vecinos y usuarios de los espacios públicos de Carrascalejo tienen derecho a:

1. Disfrutar de los espacios públicos en condiciones adecuadas de seguridad, limpieza y tranquilidad.
2. Usar los servicios públicos municipales conforme a su naturaleza y normas de funcionamiento.
3. Ser respetados en su libertad, dignidad, descanso y seguridad.
4. Formular solicitudes, quejas, avisos o denuncias ante el Ayuntamiento sobre hechos que puedan afectar a la convivencia, limpieza, seguridad o uso de los bienes públicos.
5. Participar en la vida municipal en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 5. Deberes generales

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán:

1. Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Evitar conductas que puedan causar molestias, daños, suciedad, riesgo o deterioro en espacios públicos o privados.



Miércoles, 8 de julio de 2026

3. Utilizar correctamente calles, plazas, parques, caminos, instalaciones, dependencias municipales y mobiliario urbano.
4. Cumplir las indicaciones municipales sobre limpieza, residuos, horarios, autorizaciones y uso de espacios públicos.
5. Atender los requerimientos realizados por la autoridad municipal, personal municipal autorizado o fuerzas y cuerpos de seguridad.
6. Reparar o indemnizar los daños que causen en bienes públicos o privados, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, proceda.

Artículo 6. Responsabilidad de menores

Las conductas realizadas por menores de edad estarán sujetas a las consecuencias previstas en la normativa vigente.

Cuando proceda, los padres, madres, tutores o guardadores podrán ser responsables de los daños causados por los menores a su cargo, así como de las infracciones cometidas cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

TÍTULO II. USO DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 7. Uso común de la vía pública

Las calles, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes, instalaciones, edificios municipales y demás bienes de dominio público deberán utilizarse conforme a su destino, respetando el derecho de los demás usuarios.

El uso común general de los espacios públicos será libre, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 8. Usos sujetos a autorización municipal

Requerirán autorización municipal previa, cuando proceda conforme a la legislación aplicable, los usos especiales o privativos de la vía pública y de los bienes municipales. En particular, podrán requerir autorización:

1. La instalación de mesas, sillas, terrazas, barras, puestos o elementos similares.
2. La colocación de contenedores de obra, materiales, andamios, vallas u otros elementos en la vía pública.



Miércoles, 8 de julio de 2026

3. La instalación de quioscos, carteles, anuncios, rótulos, elementos publicitarios o estructuras desmontables.
4. La celebración de actos, fiestas, verbenas, eventos, mercados ocasionales o actividades colectivas en espacios públicos.
5. La venta no sedentaria o ambulante.
6. Cualquier otra ocupación o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

La autorización podrá establecer condiciones de horario, ubicación, limpieza, seguridad, ruido, retirada de elementos y reposición del espacio público a su estado anterior.

Artículo 9. Prohibiciones generales en espacios públicos

Queda prohibido en los espacios públicos y bienes municipales:

1. Dañar, ensuciar, alterar o hacer un uso inadecuado de calles, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes, instalaciones, edificios municipales o mobiliario urbano.
2. Acceder a locales, instalaciones o dependencias municipales fuera del horario establecido o sin autorización cuando esta sea necesaria.
3. Utilizar dependencias municipales para reuniones, actividades o usos no autorizados.
4. Encender fuego fuera de los lugares habilitados y sin cumplir las autorizaciones, comunicaciones o permisos que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable, especialmente en materia de prevención de incendios forestales.
5. Colocar anuncios, carteles, pancartas, rótulos o elementos publicitarios sin autorización cuando esta sea necesaria.
6. Arrojar papeles, envases, colillas, restos, desperdicios o cualquier residuo fuera de papeleras, contenedores o lugares habilitados.
7. Realizar pintadas, grafitis, inscripciones o marcas en edificios, muros, fachadas, mobiliario urbano o bienes públicos o privados sin autorización de su titular.
8. Deteriorar bancos, papeleras, farolas, señales, contenedores, fuentes, juegos infantiles, jardineras, árboles, plantas u otros elementos de uso público.
9. Acampar o pernoctar en espacios públicos fuera de los lugares autorizados.



Miércoles, 8 de julio de 2026

10. Realizar cualquier conducta que impida o dificulte el uso normal de los espacios públicos por el resto de usuarios.

11. Realizar barbacoas, quemas, hogueras o usos similares en espacios públicos, caminos, terrenos o zonas no habilitadas, sin perjuicio de las autorizaciones que puedan resultar exigibles por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 10. Mobiliario urbano y edificios municipales

El mobiliario urbano, las instalaciones municipales y los edificios públicos deberán ser respetados y utilizados conforme a su finalidad. Queda prohibido causar daños, manipular indebidamente, desplazar, desmontar, ensuciar o alterar cualquier elemento municipal, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 11. Zonas verdes, parques, jardines y arbolado

Los parques, jardines, zonas verdes, árboles, plantas, jardineras y elementos ornamentales deberán ser respetados por todas las personas.

Queda prohibido:

1. Cortar, arrancar, dañar o deteriorar árboles, ramas, plantas, flores o elementos vegetales.
2. Pisar zonas ajardinadas cuando esté expresamente prohibido o cuando se cause deterioro.
3. Arrojar residuos en parques, jardines o zonas verdes.
4. Dañar fuentes, bancos, farolas, juegos, papeleras o elementos instalados en dichos espacios.
5. Realizar actividades que puedan perjudicar la conservación de las zonas verdes o el normal disfrute por los vecinos.

Los propietarios de fincas con árboles, setos, ramas u otros elementos vegetales que invadan la vía pública deberán mantenerlos en condiciones adecuadas, evitando riesgos, obstáculos o molestias para peatones, vehículos o servicios públicos.

Artículo 12. Venta no sedentaria

La venta no sedentaria o ambulante en el término municipal de Carrascalejo requerirá autorización municipal previa, en los casos y términos previstos en la normativa aplicable.



Miércoles, 8 de julio de 2026

La autorización podrá establecer el lugar, horario, duración, productos permitidos, condiciones sanitarias, limpieza del espacio ocupado y demás requisitos necesarios.

Queda prohibida la venta no sedentaria sin autorización municipal cuando esta sea exigible.

Artículo 13. Terrazas, veladores, puestos y ocupaciones similares

Los titulares de bares, establecimientos, terrazas, puestos, quioscos o autorizaciones de ocupación de la vía pública deberán:

1. Mantener limpio el espacio ocupado y su entorno inmediato.
2. Retirar los elementos instalados cuando finalice el horario autorizado o cuando lo requiera el Ayuntamiento.
3. Evitar molestias por ruido, suciedad, ocupación indebida o dificultad de paso.
4. Respetar las condiciones fijadas en la autorización municipal.
5. Dejar el espacio público en adecuado estado de limpieza una vez finalizada la actividad.

Artículo 14. Aparcamiento, vados, accesos y circulación en periodos de especial afluencia

La utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos deberá realizarse de forma compatible con la seguridad, la convivencia, el paso de peatones, el acceso a viviendas, cocheras, garajes, vados, caminos, fincas y la prestación de los servicios públicos.

Queda prohibido estacionar, detener o colocar vehículos, remolques, maquinaria, objetos o cualquier otro elemento de forma que:

1. Impida o dificulte el acceso a viviendas, cocheras, garajes, vados, entradas de fincas, caminos públicos o vías de servicio.
2. Obstaculice el paso de peatones, personas con movilidad reducida, vehículos de emergencia, servicios sanitarios, servicios de extinción de incendios, recogida de residuos o servicios municipales.
3. Dificulte la circulación normal en calles estrechas, cruces, plazas, caminos o zonas de especial tránsito.
4. Ocupe indebidamente espacios reservados, zonas señalizadas, accesos municipales o lugares en los que el Ayuntamiento haya establecido restricciones temporales.



Miércoles, 8 de julio de 2026

En fiestas locales, verano, puentes, fines de semana, eventos populares u otros periodos de especial afluencia, la Alcaldía podrá establecer, mediante bando, resolución, señalización o instrucción municipal, medidas temporales de ordenación del tráfico, estacionamiento, reservas de espacio, cortes de calles, itinerarios alternativos o zonas habilitadas de aparcamiento, con el fin de garantizar la seguridad, la convivencia, el acceso de servicios públicos y la adecuada utilización de los espacios municipales.

TÍTULO III. LIMPIEZA, RESIDUOS, ANIMALES Y USO RESPONSABLE DEL AGUA

Artículo 15. Obligaciones generales de limpieza

Todas las personas deberán mantener una conducta respetuosa con la limpieza del municipio.

Queda prohibido arrojar, abandonar o depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo fuera de los lugares y horarios habilitados.

Los titulares de actividades, establecimientos, terrazas, puestos, obras o autorizaciones de ocupación de la vía pública deberán mantener limpio el espacio que utilicen y su entorno inmediato.

Artículo 16. Depósito de basuras domésticas

Los residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento o por la entidad que tenga atribuida la gestión del servicio de recogida de residuos, en bolsas cerradas y de forma que no se produzcan vertidos, olores, suciedad o molestias.

El Ayuntamiento podrá promover, coordinar o solicitar, según la forma de gestión existente en cada momento, la ampliación o adaptación de los días, horarios, medios o condiciones de recogida en verano, fiestas locales, puentes, fines de semana u otros periodos de especial afluencia de población.

Con carácter general, la basura doméstica deberá depositarse preferentemente a partir de las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio establezcan otro horario o sistema mediante aviso, bando, comunicación o instrucción municipal.

Queda prohibido:

1. Depositar basura fuera de los contenedores.
2. Introducir residuos no permitidos en contenedores ordinarios.



Miércoles, 8 de julio de 2026

3. Depositar líquidos, brasas, cenizas calientes, restos peligrosos o residuos que puedan dañar los contenedores o generar riesgo.

4. Remover, esparcir o manipular residuos depositados en contenedores, salvo por personal autorizado.

Artículo 17. Enseres, muebles, restos de obra y residuos especiales

Los muebles, enseres, electrodomésticos, restos de obra, podas, residuos voluminosos o residuos especiales no podrán abandonarse en la vía pública ni depositarse en contenedores ordinarios.

Estos residuos deberán entregarse conforme al sistema que establezca el Ayuntamiento o la entidad competente en cada momento, mediante punto limpio, recogida específica, aviso previo, lugar habilitado o cualquier otro sistema autorizado.

Queda prohibido abandonar vehículos, maquinaria, chatarra, muebles, colchones, electrodomésticos, escombros, restos agrícolas o cualquier residuo similar en caminos, solares, fincas, cunetas, espacios públicos o contenedores no habilitados para ello.

Artículo 18. Vertidos, aguas sucias e incineraciones

Queda prohibido:

1. Verter aguas sucias a la vía pública, aceites, productos químicos, pinturas, restos de obra, purines, lodos o cualquier sustancia que pueda ensuciar, contaminar o deteriorar la vía pública, redes municipales, caminos, cauces o terrenos.

2. Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales, productos o residuos sin autorización.

3. Incinerar residuos al aire libre sin autorización o incumpliendo la normativa aplicable.

4. Cualquier vertido o depósito que perjudique la limpieza, salubridad, seguridad o conservación de los espacios públicos.

Artículo 19. Limpieza de solares, fachadas y elementos privados con incidencia pública

Los propietarios o poseedores de solares, edificaciones, fachadas, cerramientos, patios o terrenos deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y limpieza cuando su estado afecte a la vía pública, a los vecinos o al interés general.



Miércoles, 8 de julio de 2026

El Ayuntamiento podrá requerir la limpieza, retirada de residuos, eliminación de riesgos o adopción de medidas correctoras, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria cuando proceda.

Artículo 20. Animales en espacios públicos

Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias para evitar daños, molestias, suciedad o situaciones de peligro.

Queda prohibido:

1. Llevar animales sueltos cuando exista riesgo para personas, otros animales, tráfico, bienes o convivencia.
2. Permitir que los animales ensucien espacios públicos sin recoger inmediatamente sus excrementos.
3. Entrar con animales en dependencias municipales cuando esté prohibido o cuando por razones sanitarias, de seguridad o funcionamiento no resulte permitido, salvo perros de asistencia y demás supuestos legalmente previstos.
4. Permitir ruidos, ladridos, molestias persistentes o situaciones insalubres causadas por animales.

La persona responsable del animal deberá recoger los excrementos y depositarlos de forma higiénica en papeleras o contenedores adecuados.

Artículo 21. Uso responsable del agua potable

Todas las personas deberán hacer un uso responsable del agua potable, especialmente en periodos de sequía, escasez, restricciones, averías, incidencias en el abastecimiento de agua potable o incremento significativo de población.

El Ayuntamiento podrá dictar bandos, avisos, instrucciones o resoluciones para establecer medidas temporales de ahorro, limitación o racionalización del consumo de agua potable, de acuerdo con la normativa aplicable y con las indicaciones de las Administraciones u organismos competentes.

Queda prohibido, cuando existan restricciones, avisos municipales o situaciones de escasez de agua potable debidamente comunicadas:



Miércoles, 8 de julio de 2026

1. Utilizar agua potable para usos no esenciales de forma abusiva o contraria a las instrucciones municipales.
2. Llenar piscinas, depósitos, albercas u otros elementos similares con agua potable sin autorización o incumpliendo las limitaciones establecidas.
3. Regar jardines, huertos, calles, fachadas, patios o zonas exteriores con agua potable fuera de los horarios o condiciones permitidas.
4. Lavar vehículos, maquinaria, terrazas, patios o fachadas utilizando agua potable cuando esté prohibido o limitado.
5. Manipular indebidamente fuentes, bocas de riego, redes, contadores, llaves de paso, depósitos o instalaciones vinculadas al abastecimiento municipal de agua potable.

El incumplimiento de las medidas municipales adoptadas por razones de sequía, escasez, emergencia o necesidad del servicio de abastecimiento de agua potable podrá ser sancionado conforme a lo previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO IV. RUIDOS, DESCANSO VECINAL Y ACTIVIDADES

Artículo 22. Respeto al descanso vecinal

Todas las personas deberán respetar el descanso de los vecinos y evitar ruidos innecesarios, especialmente durante el horario nocturno.

Con carácter general, se considera horario de descanso nocturno el comprendido entre las 00:00 y las 8:00 horas, salvo que el Ayuntamiento establezca otro horario por bando, autorización o normativa específica.

Durante dicho horario deberán evitarse ruidos, voces, música, golpes, reparaciones domésticas, movimientos de muebles, funcionamiento de aparatos, animales u otras actividades particulares que puedan perturbar de forma injustificada el descanso vecinal.

No obstante, este horario general de descanso no impedirá el desarrollo de actividades profesionales, comerciales, industriales, de hostelería, agrícolas, ganaderas, de construcción, reparación, mantenimiento, servicios públicos u otras actividades autorizadas o permitidas por la normativa aplicable, siempre que se realicen dentro de sus horarios propios, con las medidas razonables para evitar molestias innecesarias y sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecer sus licencias, autorizaciones o normativa sectorial.



Miércoles, 8 de julio de 2026

En particular, las obras, trabajos de construcción, albañilería, talleres, carga y descarga, actividades de hostelería y demás actividades profesionales podrán desarrollarse conforme a los horarios que les resulten aplicables según su normativa específica, licencia, autorización, comunicación previa o título habilitante correspondiente, sin que ello se considere por sí solo infracción de esta Ordenanza.

Artículo 23. Ruidos domésticos

En viviendas, patios, terrazas, garajes, escaleras, portales y espacios comunitarios deberán evitarse ruidos que excedan de la normal tolerancia vecinal.

Queda prohibido, especialmente en horario de descanso:

1. Gritar, cantar, hablar en tono excesivamente alto o producir ruidos evitables.
2. Cerrar puertas, ventanas o persianas de forma estruendosa.
3. Realizar reparaciones, trabajos domésticos ruidosos, desplazamiento de muebles o uso de maquinaria doméstica cuando produzcan molestias.
4. Mantener música, televisión, radios, altavoces o aparatos similares con volumen que cause molestias a terceros.
5. Permitir que animales causen molestias persistentes por ladridos, aullidos, cantos u otros sonidos.

Artículo 24. Ruidos de establecimientos y actividades

Los titulares de establecimientos, actividades comerciales, industriales, profesionales, recreativas o de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias por ruido, vibraciones, música, maquinaria, carga y descarga, clientes o cualquier otra circunstancia derivada de la actividad. Las actividades deberán respetar las condiciones de su licencia, comunicación, autorización o normativa aplicable. El Ayuntamiento podrá requerir la adopción de medidas correctoras cuando la actividad produzca molestias, altere la convivencia o perjudique el descanso vecinal.

Artículo 25. Fiestas, verbenas y actos en la vía pública

Las fiestas, verbenas, actuaciones musicales, concentraciones, eventos populares o actividades similares en espacios públicos deberán ser comunicadas o autorizadas por el Ayuntamiento cuando proceda.



Miércoles, 8 de julio de 2026

La autorización o comunicación podrá fijar condiciones relativas a horario, ubicación, limpieza, seguridad, música, instalaciones, retirada de elementos y prevención de molestias.

La Alcaldía podrá limitar, condicionar o suspender actividades cuando se produzcan riesgos, molestias graves, incumplimiento de condiciones o alteración de la convivencia.

Artículo 26. Vehículos, claxon, escapes y música

Los vehículos que circulen o permanezcan en el término municipal deberán evitar ruidos innecesarios o molestos.

Queda prohibido:

1. Circular con escape libre, deteriorado, manipulado o no homologado.
2. Producir acelerones, derrapes, frenazos, ruidos estridentes o maniobras innecesarias que alteren la tranquilidad ciudadana.
3. Usar el claxon o señales acústicas sin causa justificada, salvo en casos de emergencia o conforme a la normativa de tráfico.
4. Mantener música a volumen elevado en vehículos cuando cause molestias en la vía pública o a los vecinos.
5. Reparar, lavar o manipular vehículos en la vía pública cuando se cause suciedad, vertidos, ocupación indebida o molestias, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 27. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

El uso de petardos, cohetes, artificios pirotécnicos o elementos similares en espacios públicos requerirá autorización municipal cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

Queda prohibido utilizar dichos elementos cuando puedan causar riesgo, daños, molestias graves al vecindario, perjuicio a personas vulnerables, animales o bienes públicos o privados, o cuando se incumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento o por la normativa sectorial aplicable.

En fiestas locales, eventos populares o celebraciones autorizadas, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas sobre horario, lugar, seguridad, limpieza, prevención de incendios y protección del descanso vecinal.

TÍTULO V. CONSUMO DE ALCOHOL Y CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS



Miércoles, 8 de julio de 2026

Artículo 28. Consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos

El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en espacios públicos deberá realizarse, en su caso, de forma compatible con la convivencia ciudadana, la limpieza, la seguridad y el descanso vecinal.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

1. Alteración de la convivencia ciudadana.
2. Molestias al vecindario o al descanso de las personas.
3. Suciedad, abandono de envases, vasos, restos o residuos.
4. Daños a bienes públicos o privados.
5. Concentraciones que impidan o dificulten el uso normal de la vía pública.
6. Incumplimiento de bandos, autorizaciones o instrucciones municipales dictadas por razones de seguridad, limpieza, fiestas, eventos o convivencia.

Artículo 29. Botellón y concentraciones molestas

Se considerará conducta contraria a la convivencia la concentración de personas en espacios públicos para consumir bebidas, escuchar música o permanecer en grupo cuando se generen ruidos, suciedad, molestias al vecindario, daños, ocupación indebida de espacios o alteración del descanso.

El Ayuntamiento podrá requerir el cese de la conducta, la retirada de residuos, la identificación de responsables y, en su caso, iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 30. Suministro de alcohol a menores

Queda prohibido suministrar, vender, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Cuando los hechos puedan constituir infracción de normativa autonómica, estatal o sectorial, se dará traslado a la Administración competente, sin perjuicio de las actuaciones municipales que procedan.



Miércoles, 8 de julio de 2026

TÍTULO VI. INSPECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. Inspección y vigilancia

Corresponde al Ayuntamiento de Carrascalejo la vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

La Alcaldía, el personal municipal autorizado y, en su caso, los agentes de la autoridad podrán realizar las actuaciones necesarias para comprobar los hechos, requerir el cese de conductas, solicitar colaboración e iniciar las actuaciones que correspondan.

Las personas afectadas deberán colaborar con la acción inspectora municipal en los términos legalmente establecidos.

Artículo 32. Colaboración ciudadana, avisos y requerimientos municipales

En atención a las características del municipio y a la inexistencia de Policía Local propia, la aplicación de esta Ordenanza se basará preferentemente en la prevención, la colaboración ciudadana, la mediación, el requerimiento municipal previo y la reparación voluntaria de las molestias, daños o incumplimientos producidos.

Cualquier vecino, visitante, titular de actividad o usuario de los espacios públicos podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento hechos que puedan constituir incumplimiento de esta Ordenanza, especialmente cuando afecten a la convivencia, limpieza, descanso vecinal, uso de espacios públicos, residuos, animales, tráfico, agua, prevención de incendios o bienes municipales.

Recibido un aviso, queja o comunicación, el Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que resulten posibles, solicitar la colaboración de las personas afectadas, requerir verbalmente o por escrito el cese de la conducta, la corrección de la situación, la retirada de elementos, la limpieza del espacio afectado o la reparación del daño causado.

Las personas requeridas deberán colaborar de buena fe con el Ayuntamiento, atender las indicaciones municipales y adoptar las medidas razonables para evitar la reiteración de molestias, daños o incumplimientos.

Cuando los hechos revistan especial gravedad, exista reiteración, se desatienda el requerimiento municipal o resulte necesario por razones de seguridad, salubridad, convivencia o protección de bienes públicos, el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente expediente



Miércoles, 8 de julio de 2026

sancionador y, en su caso, solicitar la colaboración de la Guardia Civil u otras Administraciones competentes.

Artículo 33. Mediación, reparación voluntaria y medidas educativas

Cuando la naturaleza de los hechos lo permita, especialmente en conflictos vecinales leves, molestias ocasionales, daños de escasa entidad, problemas de limpieza, uso inadecuado de espacios públicos o infracciones cometidas por menores, el Ayuntamiento podrá promover fórmulas de mediación, reparación voluntaria, limpieza, reposición del daño o compromiso de no reiteración.

Estas medidas tendrán por finalidad favorecer la convivencia, restaurar la situación alterada, evitar la reiteración de conductas contrarias a esta Ordenanza y fomentar la responsabilidad ciudadana.

La adopción de medidas de mediación, reparación voluntaria o compromiso de no reiteración no impedirá la tramitación del expediente sancionador cuando proceda, especialmente si existe gravedad, reiteración, daño relevante, desobediencia a requerimientos municipales o perjuicio para personas, bienes o servicios públicos.

En el caso de menores de edad, se procurará, siempre que resulte posible y adecuado, que las medidas tengan carácter educativo y reparador, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a sus padres, madres, tutores o guardadores conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

También podrán ser responsables, según proceda:

1. Los titulares de establecimientos, actividades, licencias o autorizaciones.
2. Los organizadores de actos, fiestas, eventos o actividades.
3. Los propietarios o poseedores de animales.
4. Los propietarios o poseedores de inmuebles, solares, vehículos, instalaciones o elementos que generen daños, suciedad, riesgos o molestias.



Miércoles, 8 de julio de 2026

5. Los padres, madres, tutores o guardadores de menores, en los supuestos legalmente previstos.

Cuando varias personas participen en los hechos y no pueda determinarse el grado de intervención de cada una, la responsabilidad podrá exigirse de acuerdo con lo previsto en la normativa sancionadora aplicable.

Artículo 35. Medidas de restablecimiento y reparación de daños

Además de la sanción que pueda imponerse, el Ayuntamiento podrá exigir:

1. La retirada de objetos, residuos, elementos o instalaciones no autorizadas.
2. La limpieza del espacio ensuciado.
3. La reposición de bienes dañados a su estado anterior.
4. La reparación o indemnización de daños causados.
5. El cese inmediato de la actividad o conducta infractora.
6. La adopción de medidas correctoras para evitar nuevas molestias o daños.

Cuando la persona obligada no ejecute voluntariamente dichas medidas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 36. Clasificación de las infracciones

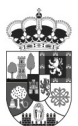
Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

La clasificación se realizará atendiendo a la naturaleza de la conducta, el daño causado, el riesgo generado, la intencionalidad, la reiteración, la alteración de la convivencia, el perjuicio al interés general y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 37. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Arrojar papeles, colillas, envases, restos o pequeños residuos fuera de papeleras o contenedores.



Miércoles, 8 de julio de 2026

2. Ensuciar levemente la vía pública o espacios públicos.
3. Incumplir normas básicas de uso de parques, jardines, plazas, fuentes o mobiliario urbano sin causar daños relevantes.
4. Producir ruidos o molestias leves que alteren la convivencia, siempre que no tengan carácter grave.
5. No recoger de forma inmediata los excrementos de animales en la vía pública.
6. Sacudir alfombras, manteles u otros elementos sobre la vía pública causando molestias o suciedad.
7. Regar plantas, macetas o terrazas causando molestias o vertidos sobre la vía pública.
8. Colocar objetos, macetas, adornos o elementos en ventanas, balcones o fachadas de forma que causen molestias leves o riesgo menor.
9. Incumplir horarios o indicaciones municipales sobre depósito de residuos cuando no se cause daño o molestia grave.
10. Incumplir medidas municipales sobre uso responsable del agua cuando la conducta no tenga carácter grave.
11. Estacionar o colocar vehículos u objetos dificultando levemente accesos, pasos o servicios, cuando no se genere riesgo o perjuicio relevante.
12. Cualquier incumplimiento de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Artículo 38. Infracciones graves

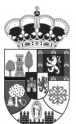
Se consideran infracciones graves:

1. Dañar, deteriorar o hacer un uso inadecuado de bienes, instalaciones, edificios, espacios públicos o mobiliario urbano.
2. Realizar pintadas, grafitis, inscripciones o marcas no autorizadas en bienes públicos o privados visibles desde la vía pública.
3. Depositar basura, muebles, enseres, restos de obra, podas, electrodomésticos o residuos especiales fuera de los lugares habilitados.



Miércoles, 8 de julio de 2026

4. Abandonar residuos en caminos, solares, cunetas, fincas, espacios públicos o contenedores no autorizados.
5. Verter aguas sucias, aceites, productos, escombros, residuos o sustancias que ensucien, deterioren o puedan contaminar espacios públicos o redes municipales.
6. Encender fuego o incinerar residuos sin autorización o incumpliendo la normativa aplicable.
7. Ocupar la vía pública con terrazas, puestos, materiales, contenedores, carteles, estructuras u otros elementos sin autorización cuando esta sea exigible.
8. Realizar venta no sedentaria sin autorización municipal cuando esta sea necesaria.
9. Organizar fiestas, verbenas, eventos o actividades en espacios públicos sin comunicación o autorización cuando proceda.
10. Producir ruidos, música, voces, acelerones, escapes, maquinaria o actividades que alteren de forma relevante el descanso vecinal.
11. Consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos cuando se generen molestias, suciedad, daños, ocupación indebida o alteración de la convivencia.
12. Facilitar o permitir concentraciones tipo botellón que causen molestias, suciedad, daños o alteración del descanso.
13. Llevar animales sueltos o sin control cuando se genere riesgo, daño o molestias relevantes.
14. Incumplir requerimientos municipales dirigidos a cesar una conducta, limpiar, retirar elementos, reparar daños o corregir una situación contraria a la Ordenanza.
15. Negarse de forma injustificada a colaborar con el Ayuntamiento, desatender las indicaciones municipales o reiterar conductas contrarias a la convivencia, limpieza, descanso vecinal o uso adecuado de los espacios públicos tras haber sido advertido o requerido.
16. Estacionar, detener o colocar vehículos, remolques, maquinaria u objetos de forma que se impida o dificulte el acceso a viviendas, cocheras, garajes, vados, caminos, servicios de emergencia, recogida de residuos o servicios municipales.
17. Incumplir restricciones, bandos o instrucciones municipales dictadas por razones de sequía, escasez, avería, emergencia o necesidad del servicio de abastecimiento de agua, cuando se cause perjuicio relevante o se desatienda un requerimiento municipal.



Miércoles, 8 de julio de 2026

18. Realizar quemas, hogueras, barbacoas o usos similares sin autorización o incumpliendo las condiciones exigibles, cuando se genere riesgo, molestias o perjuicio para personas, bienes, espacios públicos o medio ambiente.

19. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año, cuando exista resolución firme en vía administrativa.

Artículo 39. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daños graves en edificios municipales, instalaciones, mobiliario urbano, zonas verdes, fuentes, caminos, redes municipales o bienes de dominio público.

2. Realizar conductas que generen riesgo grave para la seguridad de las personas, la salubridad pública, el medio ambiente o la prestación de servicios municipales.

3. Impedir u obstaculizar gravemente el uso de espacios públicos, servicios municipales o bienes de dominio público.

4. Organizar actividades, concentraciones o eventos que produzcan alteraciones graves de la convivencia, daños relevantes o riesgo para personas o bienes.

5. Incumplir de forma grave y reiterada los requerimientos municipales de cese, limpieza, retirada, reparación o corrección.

6. Verter o abandonar residuos peligrosos, contaminantes o de especial impacto ambiental en espacios públicos, caminos, redes municipales, cauces, solares o terrenos.

7. Manipular, dañar o alterar gravemente redes, depósitos, fuentes, contadores, bocas de riego u otros elementos vinculados al abastecimiento municipal de agua.

8. Realizar quemas, hogueras, barbacoas o usos similares cuando se genere riesgo grave de incendio, daños relevantes o peligro para personas, bienes, espacios públicos o medio ambiente.

9. Suministrar, vender o facilitar bebidas alcohólicas a menores cuando los hechos sean imputables a establecimientos, organizadores o responsables de actividades, sin perjuicio del traslado a la Administración competente.



Miércoles, 8 de julio de 2026

10. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año, cuando exista resolución firme en vía administrativa.

Artículo 40. Sanciones

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán sancionarse con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: hasta 750 euros.
2. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

La imposición de la multa será compatible con la exigencia de reparación de daños, reposición de bienes, limpieza, retirada de elementos, indemnización de perjuicios y ejecución subsidiaria cuando proceda.

Artículo 41. Graduación de las sanciones

Para graduar la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de los hechos.
2. La existencia de intencionalidad o negligencia.
3. La reiteración o reincidencia.
4. El daño causado a bienes públicos o privados.
5. El riesgo generado para personas, bienes, medio ambiente o servicios públicos.
6. La alteración de la convivencia o del descanso vecinal.
7. El beneficio obtenido por la persona infractora.
8. La reparación voluntaria del daño o colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 42. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se realizará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de la persona interesada y conforme a lo previsto en la legislación administrativa aplicable.



Miércoles, 8 de julio de 2026

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse conforme a la normativa vigente.

Cuando los hechos pudieran constituir infracción competencia de otra Administración o pudieran revestir carácter penal, se dará traslado al órgano competente.

Artículo 43. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. PERIODOS DE ESPECIAL AFLUENCIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán periodos de especial afluencia aquellos fines de semana, puentes, vacaciones, Semana Santa, verano, fiestas locales, eventos populares u otras fechas en las que se produzca un incremento significativo de población o de uso de los espacios públicos municipales.

Durante dichos periodos, la Alcaldía podrá dictar bandos, instrucciones o resoluciones para concretar horarios, lugares habilitados, sistemas de recogida de residuos, uso de espacios públicos, condiciones de fiestas, eventos o actividades, así como cualquier otra medida necesaria para la correcta aplicación de esta Ordenanza, siempre dentro del marco legal vigente.

En materia de residuos, el Ayuntamiento podrá promover, coordinar o solicitar, según la forma de gestión existente en cada momento, la ampliación o adaptación de los días de recogida, la ubicación de contenedores, la atención a incidencias, las campañas informativas y las medidas necesarias para evitar acumulaciones, malos olores, suciedad o problemas de salubridad durante los periodos de mayor afluencia.

El Ayuntamiento podrá realizar campañas informativas, bandos, avisos o comunicaciones vecinales para fomentar la convivencia ciudadana, la limpieza, el respeto al descanso vecinal, el uso adecuado de contenedores, el ahorro de agua, la prevención de incendios y la protección de los espacios públicos, especialmente durante fiestas locales, verano, puentes, fines de semana, eventos populares o periodos de especial afluencia.



